

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR
DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

CAPITULO I

**DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN E INTEGRACIÓN
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 1.- Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por votación directa de los socios afiliados a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAMICON- en adelante solo CAMICON, en la forma prevista en su Estatuto; durarán lo determinado en el mismo y estará integrado por tres miembros principales y tres miembros suplentes. Las funciones de Presidente, Vicepresidente y la Vocalía del Tribunal de Honor se las ejercerá entre los miembros principales, en orden de prelación de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones. En caso de empate, la designación se hará por sorteo.

Art. 2.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste, o por delegación, cuando el Presidente así lo decida, en el tratamiento de algún asunto determinado. En caso de que el Vicepresidente subrogue en forma definitiva al Presidente, el miembro principal ocupará la Vicepresidencia, y su vacancia será llenada con la principalización del miembro suplente de aquel que abandona el Tribunal de Honor.

Art.- 3.- Actuará como Secretario del Tribunal de Honor, uno de los Miembros Suplentes, que será electo en la primera sesión del organismo y en caso de ausencia, el propio Tribunal designará un secretario Ad-hoc, quien no tendrá voto en las resoluciones que se adopten, siempre y cuando no sea un miembro principal del Tribunal de Honor.

Art. 4.- El quórum para instalarse en sesión será con la asistencia de por lo menos dos miembros, debiendo en ausencia de los miembros principales, actuar sus respectivos suplentes, quienes actuarán durante toda la sesión, con todos sus derechos. Si posteriormente asiste el miembro subrogado, seguirá actuando el miembro principalizado. Los miembros suplentes pueden asistir a todas las sesiones, teniendo derecho a voz sin voto.

Art.- 5.- El Director de Asesoría Jurídica de la CAMICON actuará, como Asesor procesal del Tribunal del Honor.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art.- 6.- Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de la CAMICON, el Tribunal de Honor juzgará la conducta del socio, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y/o en el Código de Ética del Constructor.

Art.- 7.- El Tribunal de Honor estará encargado de :

a) Resolver como juez de única y definitiva instancia, las denuncias y reclamos que

presenten los socios de la Entidad en contra de otros socios en relación con su actuación ética, moral, profesional, institucional o empresarial.

b) Estudiar los casos en que los socios deben ser sancionados conforme al Estatuto de la CAMICON y/o al Código de Ética del Constructor.

c) Calificar las Listas de Árbitros, Mediadores, Peritos y Secretarios Arbitrales del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje CENAMACO para la correspondiente designación por parte del Directorio

d) Todas las demás que le asignen el Estatuto, el Código de Ética del Constructor, la Asamblea General de Socios, el Directorio y/o el Reglamento del CENAMACO.

El Tribunal de Honor de la CAMICON no será órgano de consulta.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL.

Art. 8.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Representar al Tribunal de Honor;
- b) Convocar al Tribunal de Honor a sesiones, suspenderlas o clausurarlas;
- c) Elaborar el Orden del Día para las sesiones y someterlo a la aprobación de sus miembros;
- d) Dirigir los debates y cuando estime que el tema ha sido discutido suficientemente, disponer que la Secretaría tome la votación y proclame el resultado;
- e) Dictar las providencias de mero trámite administrativo y correspondencia que estime necesarias para agilizar el despacho de los asuntos a cargo del Tribunal;
- f) Las demás contempladas en el Estatuto y en los Reglamentos.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Tribunal de Honor:

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Intervenir en las deliberaciones, proponer mociones y consignar su voto;
- c) Pedir al Presidente que convoque a una sesión con el carácter de urgente, para conocer asuntos de competencia del Tribunal de Honor, considerados de especial interés;
- d) Desempeñar con oportunidad y diligencia las comisiones que les fuere confiadas por el Tribunal; y
- e) Suscribir los acuerdos, resoluciones y fallos emitidos por el Tribunal.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Concurrir a las sesiones, actuar como Secretario de las mismas e informar en ellas cuando fuere requerido por la Presidencia o los miembros del Tribunal de Honor;
- b) Elaborar las actas de las sesiones, en las que consignará en forma clara los asuntos tratados, las resoluciones o acuerdos tomados, y preparar el sumario de lo tratado;
- c) Certificar las providencias, actas, acuerdos o resoluciones del Tribunal de Honor y los fallos que se dictaren;
- d) Conferir, previa autorización del Presidente del Tribunal de Honor, las copias y compulsas de expedientes o de piezas de los mismos que fueran solicitadas por

- los directamente interesados o por orden de autoridad competente;
- e) Hacer conocer al miembro suplente el llamamiento que hiciera el Presidente para que integre el Tribunal de Honor, en forma temporal o definitiva;
 - f) Los demás inherentes a esa función.

Art.- 11.- Siempre que no se trate de fallos expedidos, cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto, en la misma sesión o en la siguiente; se dará paso a la petición si existen cuando menos dos votos favorables.

Art. 12.- El Tribunal de Honor procurará concluir en la respectiva sesión el orden del día; de no conseguirlo, se continuará discutiendo en la próxima sesión.

Art.- 13.- Los Miembros Principales del Tribunal de Honor deberán excusarse obligatoriamente de conocer cualquier denuncia, en los siguientes casos:

- a) Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de las partes;
- b) Ser socio o dependiente de alguna de las partes;
- c) Tener algún interés directo en el proceso por tratarse de sus propios negocios, o de su cónyuge o de algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.- 14.- Si presentada la denuncia por alguna de las partes, el miembro del Tribunal no se excusare, el perjudicado tendrá derecho a proponer la recusación ante el seno del Tribunal de Honor de la CAMICON, siempre que acompañe los documentos probatorios del motivo de la excusa solicitada.

Art.- 15.- El Presidente del Tribunal de Honor requerirá al miembro que hubiere sido recusado, que presente un informe en el término de tres días. Para el efecto, remitirá a éste la copia del escrito de recusación y de la prueba que se hubiere presentado. Presentado dicho informe, el Tribunal de Honor, sin la actuación y votación del miembro recusado, y con la participación del miembro suplente recusado, resolverá lo pertinente, dentro del término, de tres días.

Art.- 16.- De considerar que existe fundamento para la recusación el Tribunal de Honor de la CAMICON, llamará a integrar el Tribunal al respectivo suplente; en caso contrario, dispondrá que continúe actuando el miembro recusado.

No se admitirá la recusación de más de dos miembros, respecto de una misma causa principal.

CAPITULO IV JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Art. 17.- El Tribunal de Honor intervendrá en el conocimiento y juzgamiento de asuntos relativos a la actividad o conducta profesional, institucional de los socios de la CAMICON determinados en el Estatuto de la Entidad y/ o en el Código de Ética del Constructor, únicamente sobre la base de denuncia escrita de uno o varios socios, por sus propias calidades o en representación de un organismo institucional.

Art. 18.- Una vez que el Tribunal de Honor haya avocado conocimiento de una denuncia, requerirá de un informe de pertinencia presentado por la Presidencia de la Entidad, que determine que el socio denunciante se encuentre en el pleno uso y ejercicio de sus derechos sociales, luego de lo cual dispondrá que el o los denunciados se presenten a reconocer su firma y rúbrica. Sin embargo, uno o más miembros del Tribunal de Honor, en su calidad de socios, podrán presentar denuncia, a título personal, y en tal caso, quedarán impedidos de conocer como juzgadores de tal denuncia y de gestionar su trámite o influir en los miembros que deben decidir el caso.

Art. 19.- La denuncia debe contener:

- a) Los nombres y apellidos de el o los denunciados o la denominación de las personas jurídicas que denuncian y de sus representantes legales, domicilio y los correspondientes datos de identificación, número de cédula de identidad ciudadanía, o pasaporte, número de afiliación a la institución, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica, el número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera, dirección electrónico de su defensor en caso de tenerlo, y pruebas de su identificación y representación;
- b) Los nombres y apellidos del socio cuyo acto se denuncia y su dirección domiciliaria o profesional además de dirección electrónica, si se conociesen y que serán las del señalamiento del lugar en que deba citarse al denunciado.
- c) La determinación clara y concreta del acto que se impute, con indicación del lugar, día y hora en que se habría cometido el hecho, en lo que fuera posible, y las demás circunstancias con las que se lo habría realizado;
- d) Los fundamentos de derecho de la denuncia;
- e) Las pruebas que adjunta y la indicación de las que se proponen presentarlas dentro del término;
- f) El lugar que los denunciados señalan para recibir notificaciones;
- g) La firma de los denunciados con su número de la cédula de ciudadanía, o pasaporte y,
- h) En caso de tener un abogado defensor, su matrícula profesional y firma.

A la denuncia deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos:

1. Los habilitantes que acrediten la representación de los denunciados, si se trata de una persona jurídica o de un organismo institucional.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de los denunciados, si correspondieren.

Art. 20.- Si la denuncia no reúne los requisitos determinados en el artículo anterior, el Tribunal de Honor dispondrá que se la amplíe o complete dentro del término de tres días, bajo prevención de no hacerlo se la rechazará y ordenará su archivo.

Archivada una denuncia, sólo podrá volverse a proponer ante el Tribunal de Honor otra similar por los mismos hechos si reúne todos los requisitos y/o si contiene algún elemento adicional en su fundamentación.

Art. 21.- Si la denuncia reúne los requisitos señalados, el Tribunal de Honor dispondrá citar al denunciado, concediéndole el término de quince días para que la conteste y previniéndole de la obligación de señalar domicilio y/o dirección electrónica para

notificaciones posteriores. La citación se hará en el lugar señalado en la denuncia, en su defecto en el señalado por el socio denunciado y que conste en los archivos institucionales; pudiendo citársele en persona en cualquier momento y lugar, conforme las normas procesales vigentes.

Art. 22.- Si el denunciado no contestare dentro del término concedido, el Tribunal de Honor, de oficio o a petición de parte, le declarará en rebeldía y ordenará continuar con la tramitación.

La declaración de rebeldía no impide que el afectado pueda comparecer en cualquier momento, tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

Art. 23.- La contestación del denunciado debe ser clara, precisa y circunscrita únicamente al caso denunciado. Determinará específicamente las pruebas que pide que se practiquen y acompañará a aquella todas las pruebas que se hallen en su poder o que las haya pre constituido.

Art. 24.- Calificada la contestación, o en rebeldía del denunciado, el Tribunal de Honor avocará conocimiento de la causa y señalará día y hora para la audiencia de sustanciación, en la que conocerá y dispondrá la práctica de todas las diligencias probatorias pedidas por las partes, y todo incidente será resuelto en la misma sesión. Si las partes se encontraren presentes, podrán precisar las pretensiones y los hechos en que se fundamente la denuncia y la contestación, así como la pertinencia, con relación a la causa de las pruebas solicitadas. Las pruebas se practicarán en el término improrrogable de quince días, pudiendo excepcionalmente ampliarse este plazo, únicamente por razones debidamente motivadas, por cinco días de término adicional.

Art. 25.- Evacuadas las pruebas pedidas por las partes, y cerrado el término de prueba, se señalará día y hora para la audiencia de estrados a fin de exponer los alegatos del caso. En la audiencia, se escuchará primero al denunciante y luego al denunciado, luego de lo cual, cada una de las partes tendrá derecho a réplica y contraréplica.

Las intervenciones tendrán la duración que determine el Presidente.

Una vez concluidos los alegatos se dispondrá que el expediente pase a conocimiento del Tribunal de Honor para que dicte la resolución que corresponda.

Art. 26.- El Tribunal de Honor para dictar el fallo se instalará para deliberar reservadamente, fuera de las sesiones ordinarias o extraordinarias, presentando ponencias, las mismas que serán reservadas, al igual que los nuevos proyectos de ponencias que se presenten.

En el fallo, cuando sea del caso, se impondrán las sanciones establecidas en el Estatuto de la Entidad y/o Código de Ética del Constructor. En caso de absolución, calificará si la denuncia es o no temeraria y/o maliciosa.

Aprobado el texto del fallo definitivo, será firmado por todos los miembros que actuaron en la sesión, inclusive por quien salve su voto el mismo que constará en documento independiente sin que esto sea requisito para notificar el fallo.

El Tribunal de Honor tendrá el término de quince días contados desde el cierre de la fase de alegatos, para dictar su fallo.

Art. 27.- Si se hubiese impuesto una sanción, el Tribunal de Honor comunicará el particular al Directorio de la CAMICON, para dar a dicho fallo el debido y oportuno cumplimiento.

Art. 28.- No podrá publicarse el contenido de un fallo del Tribunal de Honor, por ninguna autoridad, funcionario o socio de la entidad. Esta prohibición es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Art. 29.- Se entiende abandonada la causa cuando el denunciante deje de impulsar la causa por escrito por más de sesenta días calendario, abandono que se contará desde la fecha de su última solicitud.

Art.- 30.- El procedimiento, en lo no previsto en este Reglamento y en el Estatuto de la CAMICON, se sujetará supletoriamente a las normas de la ley general procesal civil nacional vigente a la fecha de la presentación de la denuncia.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Este Reglamento garantiza el debido proceso para el juzgamiento de los socios de la CAMICON, por lo que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que menoscabe o restrinja los derechos de los socios.

Art. 32.- Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Tribunal de Honor, por mayoría de votos, con aplicación de los principios generales del derecho procesal.

Art. 33.- Este Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente a su aprobación por parte del Directorio de la CAMICON.

Art. 34.- Deróguese expresa y totalmente todas las disposiciones del actual Código de Ética de la Cámara de la Construcción de Quito.

Reglamento discutido y aprobado por el Directorio de la Cámara de la Industria de la Construcción, en la sesión Ordinaria N° 008-2022 del día martes 31 de mayo de 2022.

Ing. Leopoldo Ocampo Andrade
Presidente CAMICON

Arq. Marcelo Touma B.
Secretario CAMICON

Lo certifico.-

Arq. Marcelo Touma B.
Secretario CAMICON